



Consejo para la Transparencia decide resguardar contenido de correos electrónicos de funcionarios públicos

En el presente año el Consejo para la Transparencia en sus resoluciones ha evolucionado hacia la protección del contenido de los correos electrónicos, sin importar si los actores involucrados corresponden o no a funcionarios públicos y si estos se realizan desde o hacia casillas institucionales. Esto constituye un vuelco en su jurisprudencia respecto de anteriores decisiones relevantes cuyos argumentos corresponden a lo que es hoy el voto dirimente, entre las cuales podemos mencionar la resolución de amparo C1101-11 relacionada con la sentencia de la Corte de Apelaciones Rol N° 2496-2012 y de la Corte Suprema Rol N° 5040-2013.

Una reciente resolución de amparo (C482-2017) se pronuncia sobre la decisión del Servicio de Salud de Arica que deniega la entrega de correo electrónico que ha recibido una funcionaria del servicio en su casilla institucional, fundándose en la causal del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, por cuanto comunicada la solicitud a la funcionaria afectada en virtud del art. 20 esta manifestó la oposición a la entrega.

Decisión

El Consejo para la Transparencia en su decisión señala que los correos electrónicos, tal como ocurre con las conversaciones telefónicas, cartas u otros medios de comunicación audiovisuales o radiofónicos, son interacciones entre personas individualmente consideradas, a pesar de que aquello se genere en el ámbito del ejercicio de la función pública y sin perjuicio de que sean decantados en casillas institucionales.

Los correos electrónicos son una extensión moderna de la vida privada, por cuanto manifiestan una forma de comunicación de carácter personalísimo, por tanto, deben ser protegidos por el derecho a la vida privada, garantía que es base y expresión de la libertad individual y que está

íntimamente ligada a la dignidad de las personas, valores consagrados en el artículo 1° de la Constitución.

Así también, los correos se enmarcan dentro de la expresión “comunicaciones y documentos privados” que utiliza el artículo 19 N° 5 ya que son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos fueran de una funcionaria pública no constituye por ello una excepción de tutela. Es decir, lo que se protege con esta garantía es la comunicación.

No puede interpretarse ninguna norma de la Constitución que margine a los funcionarios públicos por el hecho de ser tales, de la protección de las garantías allí establecidas. Si se aceptara que las comunicaciones de los funcionarios no están protegida por el 19 N° 5 cualquiera podría abrir, interceptar o registrar esas comunicaciones, o cualquier otra que se está generando al interior de la Administración, lo que sería eventualmente peligroso también para los intereses nacionales y seguridad de la Nación.

Por último, señala el fallo, la ley de transparencia no tiene la especificidad ni la determinación que le exige la Constitución Política para restringir el derecho que protege las comunicaciones vía correos electrónicos, pues no determina ni los casos ni las formas en que sería admisible la limitación de ese derecho.

Voto disidente

Sin embargo el Consejo no fue unánime en esta postura, existiendo voto disidente en el sentido de que los correos electrónicos generados desde una casilla institucional son públicos en la medida que digan relación directa con el ejercicio de



competencias públicas. En la actualidad se utiliza esta vía para concretizar los fines que la Administración del Estado persigue. En tanto siendo los correos una herramienta que permite un intercambio eficaz de información ha venido a reemplazar los documentos administrativos contenidos en formato papel, como memorándums, oficios u ordinarios empleados por la Administración. Por ello no están ajenos al escrutinio y control social que la ciudadanía pueda hacer de ellos, en los términos de la LT y de la Constitución Política. Por tanto si se estimara que los correos electrónicos institucionales enviados y recibidos por funcionarios públicos respecto de materias propias del desempeño institucional son comunicaciones privadas, se crearía un canal secreto que transformaría en reservados documentos esencialmente públicos por el solo hecho de canalizarse por esa vía.

(Resoluciones relacionadas C3079-16; 3382-16)